



Universidad de Valladolid

**Facultad de Ciencias
Económicas y Empresariales**

Trabajo de Fin de Grado

**Grado en Administración y Dirección
de Empresas**

**Deducciones Autonómicas
Para el Fomento de la Natalidad
en el IRPF**

Presentado por:

Henar Pérez Fernández-Mellado

Tutelado por:

Eva Vicente Hernández

Valladolid, 11 de julio de 2018

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	7
2. JUSTIFICACIÓN DEL IMPUESTO.	10
2.1. Justificación general de los impuestos.	10
2.2. La renta como criterio para establecer impuestos.	11
2.3. El impuesto de la Renta de las Personas Físicas: Caracteres del impuesto.....	12
3. NORMATIVA ESPAÑOLA APLICABLE.	13
4. MEDIDAS AUTONÓMICAS RELATIVAS A LAS DEDUCCIONES FAMILIARES EN EL IRPF EN LAS DIFERENTES AUTONOMÍAS. LAS DEDUCCIONES PARA EL FOMENTO DE LA NATALIDAD.....	15
4.1. Deducciones relacionadas con el nacimiento o adopción de hijos.....	16
4.2. DEDUCCIONES REFERIDAS A LA FAMILIA NUMEROSA.....	23
4.3. DEDUCCIONES DERIVADAS DE SITUACIONES DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD.....	27
5. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	29
6. CONCLUSIONES	37
7. BIBLIOGRAFÍA.....	40

ÍNDICE DE GRÁFICOS Y TABLAS

Tabla 1.1. Tasa de fertilidad (1970-2016).....	5
Gráfico 1.2. Número de nacimientos en el año 2017 por CCAA.....	6
Tabla 3.1: Deducciones por circunstancias personales y familiares en el IRPF por CCAA.....	14
Tabla 4.1: Deducciones autonómicas en el IRPF por tenencia o adopción de hijos en las diferentes Comunidades autónomas.....	16
Tabla: 4.2: Deducciones para familias numerosas en el IRPF por Comunidades Autónomas.....	23
Tabla 4.3: Deducciones autonómicas por permiso de paternidad y maternidad en el IRPF por Comunidades Autónomas.....	27
Gráfico 5.1. Cuantía de la deducción autonómica por tenencia o adopción de hijos (parto único).....	29
Gráfico 5.2. Cuantía media de la deducción autonómica por tenencia o adopción de hijos (parto único).....	29
Gráfico 5.3. Cuantía de la deducción autonómica “Familia numerosa”.....	30
Gráfico 5.4. Cuantía media de la deducción autonómica “Familia numerosa”.....	30
Gráfico 5.3. Cuantía de la deducción autonómica “Familia numerosa”.....	31
Gráfico 5.4. Cuantía media de la deducción autonómica “Familia numerosa”.....	31
Gráfico 5.5: Límites para la aplicación de las deducciones familiares (Base Imponible General + Base Imponible del Ahorro) en la tributación individual del IRPF.....	34
Gráfico 5.6: Beneficios Fiscales para la protección de la familia en el IRPF en millones de Euros, por habitante (2017).....	34
Tabla 5. 7: Beneficios fiscales de un “contribuyente tipo” en cada Comunidad Autónoma.....	35
Tabla 5.8: Beneficio fiscal aplicable a un “contribuyente tipo” ordenado en sentido descendente por Comunidades Autónomas.....	35

RESUMEN

El presente Trabajo de Fin de grado tiene por objeto el análisis de las deducciones autonómicas en el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas para la promoción de la natalidad y el fomento de la familia.

Las bajas tasas de natalidad traen consigo problemas sociales y económicos. Entre las políticas diseñadas por los organismos públicos para impulsar la natalidad está la fiscal que cuenta con las deducciones como instrumento.

Por ello, tras justificar la relevancia de este tipo de actuaciones y sus implicaciones económicas y sociales, se analizan de manera comparativa cada una de las deducciones vigentes en las diferentes Comunidades Autónomas de España.

Palabras clave: *natalidad, tributación, Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, deducciones, familia.*

Códigos de clasificación JEL: H2, H71

ABSTRACT

This Final Degree Project aims to analyze the regional tax deductions inherent in the Personal Income Tax, which pursue birth promotion and family support.

Low birth rates bring both, social and economic problems. In order to fight it, fiscal policy, within deduction as an instrument, is one of the possible measures that public agencies can make use of.

Therefore, after justifying the significance of these actions and their economic and social implications, each of the current deductions in the different Autonomous Communities of Spain will be analyzed.

Key words: *childbearing, taxation, Personal Income Tax, deductions, family.*

1. INTRODUCCIÓN

Bien es sabido que la actuación de los poderes públicos ha de servir con objetividad a los intereses generales (artículo 103 Constitución Española) y que entre tales actuaciones se encuentra la actividad financiera tanto en su versión de ingresos como de gastos. Por la primera de las vías, la de los ingresos, la administración puede utilizar los tributos como medidas de política legislativa económica y social.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, la Carta Social Europea, y la *Ley 40/ 2003 de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas*, sitúan a la familia como núcleo fundamental en la colectividad al desempeñar múltiples funciones sociales que la hacen merecedora de una protección concreta y especial. Por su parte, la Constitución Española de 1978 establece en su artículo 39 que los poderes públicos han de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia. Y es que la actividad financiera no está solo dirigida a la “obtención de ingresos para sufragar gastos públicos, sino que puede servir también para la consecución de objetivos de política económica y social recogidos en el Capítulo III del Título I de la Constitución rubricado “De los principios rectores de la política social y económica” (Menéndez, 2017, p.77). Buena parte de estos principios tienen un claro reflejo en la legislación fiscal, sobre todo a través del reconocimiento de los denominados beneficios fiscales.

En este sentido, el fomento de la natalidad puede entenderse como un objetivo de política económica y social a impulsar, aunque sea de manera indirecta, a través de las medidas fiscales.

En el caso español, la tasa de fertilidad¹ ha descendido de forma notable en las últimas décadas, hasta situar a nuestro país entre los de menor nivel de fecundidad de Europa.

¹ El indicador coyuntural de fecundidad se define como el número medio de hijos que tendría una mujer tipo a lo largo de su vida fértil en caso de mantener la misma intensidad fecunda por edad que la observada en el año t. Se calcula como la suma de las tasas de fecundidad por edad (expresadas en tanto por uno), extendida al rango de edades fértiles (de 15 a 49 años). (INE, 2017, Indicadores Demográficos Básicos. Metodología).

Tabla 2.1. Tasa de fertilidad (1970-2016)

GEO/TIME	1970	1980	1990	2000	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	
Belgium	2,25107	1,67942	1,62122	1,66658	1,76013	1,80019	1,81621	1,85051	1,83727	1,86219	1,81431	1,79743	1,75557	1,74223	1,69586	1,68349	
Bulgaria	2,17483	2,05350	1,81504	1,26140	1,36625	1,44228	1,49167	1,56468	1,66041	1,57444	1,50856	1,50111	1,47992	1,53405	1,52987	1,54243	
Czech Republic	1,91837	2,07748	1,90025	1,14722	1,28764	1,33656	1,44847	1,51234	1,51005	1,51363	1,42660	1,45163	1,45545	1,52756	1,56948	1,62987	
Denmark	1,95024	1,54626	1,66748	1,77031	1,79911	1,84659	1,84230	1,88764	1,83868	1,87025	1,75169	1,72831	1,66802	1,69034	1,71295	1,78505	
Germany	:	:	:	1,38003	1,33801	1,32938	1,36875	1,37865	1,35691	1,39206	1,39091	1,40830	1,41871	1,47486	1,50232	1,58661	
Estonia	2,16847	2,01579	2,04960	1,35519	1,51829	1,58406	1,68714	1,72087	1,70061	1,72048	1,61316	1,55941	1,52109	1,53817	1,57811	1,60481	
Ireland	3,85240	3,20676	2,11117	1,88684	1,85809	1,90847	2,00564	2,05938	2,05615	2,04899	2,02614	1,98295	1,92648	1,89256	1,85272	1,80797	
Greece	2,39892	2,23106	1,38899	1,25307	1,33826	1,40142	1,40756	1,49688	1,50435	1,48161	1,39528	1,34472	1,29228	1,29838	1,32801	1,38196	
Spain	:	2,21643	1,36027	1,21524	1,32955	1,36227	1,37687	1,44608	1,37935	1,36904	1,34238	1,32109	1,27371	1,31925	1,33261	1,33653	
France	:	:	:	1,89380	1,93864	1,99810	1,97780	2,00745	2,00449	2,02970	2,01100	2,00938	1,98938	2,00923	1,95543	1,92126	
Croatia	:	:	:	:	1,50313	1,46569	1,48324	1,55118	1,58451	1,54806	1,48132	1,51320	1,45670	1,45715	1,39935	1,42419	
Italy	2,38282	1,64119	1,33430	1,25688	1,33720	1,37289	1,40043	1,44725	1,44921	1,45512	1,43722	1,42845	1,38616	1,36859	1,34789	1,34070	
Cyprus	:	:	2,40816	1,64152	1,47530	1,52356	1,44475	1,48234	1,47493	1,43813	1,34964	1,39266	1,29597	1,31423	1,32024	1,38508	
Latvia	:	:	:	1,24790	1,38596	1,45814	1,53668	1,58166	1,46414	1,35784	1,33326	1,43997	1,52299	1,64565	1,69905	1,73786	
Lithuania	2,40064	1,98984	2,02631	1,38920	1,29332	1,32559	1,36135	1,44811	1,50251	1,49995	1,55147	1,59575	1,58576	1,62739	1,70273	1,68878	
Luxembourg	1,96891	1,49636	1,59840	1,76249	1,62694	1,64649	1,60846	1,60600	1,58730	1,62877	1,52217	1,57330	1,54914	1,49883	1,46584	1,41146	
Hungary	1,97932	1,91266	1,86671	1,31887	1,30646	1,33990	1,31579	1,34746	1,32118	1,24982	1,23322	1,33735	1,35128	1,43752	1,44697	1,53106	
Malta	:	1,99349	2,04022	1,68026	1,37742	1,36401	1,35276	1,42540	1,41587	1,36253	1,45155	1,42084	1,35937	1,37981	1,37375	1,37326	
Netherlands	2,57166	1,60203	1,61740	1,72233	1,70751	1,71922	1,71670	1,77185	1,78933	1,79434	1,75831	1,72213	1,67843	1,71233	1,65772	1,66277	
Austria	2,29064	1,65127	1,45769	1,36353	1,40667	1,40790	1,38395	1,41583	1,39478	1,44231	1,42994	1,43955	1,43547	1,46365	1,49020	1,52920	
Poland	:	:	2,05981	1,36676	1,24258	1,26672	1,30626	1,38998	1,39757	1,41311	1,33118	1,33214	1,28716	1,32071	1,31811	1,38513	
Portugal	3,00732	2,25131	1,55649	1,54889	1,41356	1,37297	1,34866	1,39235	1,34348	1,38969	1,34672	1,28038	1,20925	1,23037	1,30616	1,36036	
Romania	:	2,43350	1,83011	1,30594	1,39803	1,42418	1,44511	1,59528	1,65529	1,58502	1,47113	1,52432	1,45624	1,56301	1,58348	1,64364	
Slovenia	:	:	1,46309	1,25897	1,26130	1,31457	1,38233	1,52705	1,53305	1,57445	1,56128	1,58000	1,54621	1,57775	1,57132	1,58307	
Slovakia	2,41164	2,32282	2,08581	1,29893	1,26516	1,25480	1,27019	1,34307	1,43950	1,43091	1,44943	1,33882	1,33940	1,36675	1,40379	1,48151	
Finland	1,82573	1,63107	1,78248	1,72875	1,80286	1,83691	1,82903	1,84621	1,86386	1,86967	1,82695	1,80069	1,74709	1,71006	1,64963	1,56703	
Sweden	1,92069	1,67722	2,13116	1,54399	1,76907	1,85374	1,87907	1,90683	1,93540	1,98496	1,90133	1,90549	1,88834	1,88067	1,84875	1,85344	
United Kingdom	:	1,89529	1,83382	1,64115	1,76080	1,81567	1,86459	1,91011	1,89146	1,92158	1,91117	1,91631	1,82819	1,81193	1,80122	1,78746	
Iceland	2,81491	2,47816	2,30307	2,07932	2,04841	2,07933	2,08803	2,15422	2,22808	2,19661	2,01704	2,03680	1,93270	1,93186	1,80473	1,74459	
Liechtenstein	:	:	1,57277	1,49036	1,42934	1,42409	1,43468	1,70976	1,40317	1,68784	1,50778	1,45108	1,59242	1,40072	1,61054		
Norway	2,50406	1,72218	1,93163	1,85131	1,83638	1,90404	1,90071	1,95685	1,97958	1,94577	1,88057	1,85135	1,77866	1,75283	1,72467	1,70733	
Switzerland	2,10430	1,55369	1,57826	1,49638	1,41931	1,43655	1,45561	1,48342	1,49640	1,52256	1,51731	1,52500	1,51562	1,53825	1,53939	1,54485	
Montenegro	:	:	:	:	1,69043	1,73131	1,79673	1,89061	1,87993	1,69651	1,65153	1,71743	1,73088	1,75417	1,73528	1,79493	
Former Yugoslav	:	:	:	1,88258	1,45860	1,45988	1,45992	1,45992	1,47294	1,51876	1,55571	1,45753	1,51000	1,48638	1,52188	1,49528	1,50150
Albania	:	:	:	1,61059	1,37791	:	:	:	:	:	:	:	:	1,79113	1,67100	1,56304	
Serbia	:	:	:	1,48460	1,44908	1,42862	1,37566	1,40294	1,43581	1,40340	1,40017	1,44942	1,42684	1,46294	1,46026	1,46013	
Turkey	:	:	:	:	:	:	2,13339	2,10330	2,09198	2,03943	2,03052	2,08648	2,08498	2,16574	2,14068	2,10606	
Andorra	:	:	:	:	:	1,23598	1,17811	1,25228	1,19414	1,27491	:	:	:	:	:	:	
Belarus	:	:	:	:	:	1,28727	1,37303	1,42409	:	1,51498	1,62005	1,66766	1,69619	1,72430	:	:	
Moldova	:	:	:	:	1,22134	1,24842	1,26816	1,31472	1,29559	1,26617	1,27882	:	:	:	:	:	
Russia	:	:	:	:	1,29565	1,40599	1,49423	1,53743	1,56549	:	:	:	:	:	:	:	
Ukraine	:	:	:	:	1,30049	1,33453	1,44587	:	1,42883	1,45879	1,53123	:	1,45856	:	:	:	
Armenia	:	:	:	:	1,34366	1,41237	1,43438	1,53422	:	:	:	:	:	:	1,62067	1,62480	
Azerbaijan	:	:	:	:	1,97405	1,96811	1,90432	1,82076	1,92400	:	1,99712	1,97578	1,96592	1,94264	1,89964		
Georgia	:	:	:	:	1,40629	1,45044	1,66191	1,84674	1,81063	:	:	:	1,97332	2,21445	:	:	

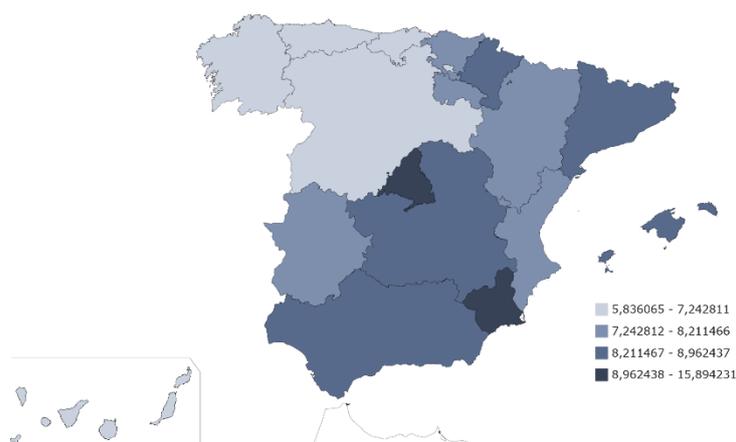
Fuente: Eurostat, 2018, tasa de fertilidad por años, indicadores demográficos.

Tal y como se desprende de la tabla 1.1, la tasa de fertilidad española ha descendido considerablemente en los últimos 50 años (de 2.2 en 1960 a 1.33 en 2016). En la actualidad, las mujeres españolas tienen de media 1.33 hijos, número muy inferior a los registrados en Francia (1.92), Suecia (1.70) o Alemania (1.59), cuestión que sitúa a España entre los países con menores tasas de fertilidad de la Unión Europea junto con Italia (1.34), Grecia (1.38) o Portugal (1.38).

España es el segundo país de la UE 28 en el que se tienen los hijos más tarde (Vaquero y Lago, 2018), siendo la edad promedio para el nacimiento de hijos, en 2016, de 32 años (30,8 en 2008). En España únicamente el 8% de las familias tiene tres o más hijos; solo encontramos un porcentaje inferior en Italia y Bulgaria.

A nivel nacional, tanto la tasa bruta de natalidad² como la de fecundidad presentan datos dispares en función de la Comunidad Autónoma en cuestión (en adelante CCAA). Así como se observa en el grafico 1.1, y en el anexo 1 la Comunidad con mayor número de nacimientos es Melilla, siendo Asturias, Canarias, Galicia, Castilla y León y Cantabria las que registran, en este orden, los datos de nacimientos más bajos.

Gráfico 1.2. Número de nacimientos en el año 2017 por CCAA.



Fuente: INE, 2017, Tasa de Natalidad por Comunidad Autónoma, Indicadores demográficos.

Son varios los problemas que la baja tasa de natalidad y fecundidad traen consigo. La sostenibilidad del sistema público de pensiones o el alto gasto sanitario y en servicios sociales son ejemplos de ello, razón por la que las diferentes medidas que lleva a cabo el Estado para el fomento de la natalidad despiertan interés, no solo a título particular y personal, sino colectivo.

Sin duda, el reto es retrasar los efectos del envejecimiento en lo que concierne al estado de salud, la dependencia y la actitud respecto al entorno. El objetivo es el reequilibrio de la pirámide poblacional, ensanchando su base (Vaquero y Largo, 2018, p.5). Así, con la intención de fomentar la natalidad se legitima la intervención estatal a través de diversas medidas legislativas las

² La tasa bruta de natalidad se define como el total de nacimientos de madre perteneciente a un determinado ámbito en el año t por cada 1.000 habitantes. (INE, 2017, Indicadores Demográficos Básicos Metodología).

prestaciones familiares de naturaleza universal y concesión directa³ o las deducciones fiscales.

Las deducciones fiscales son precisamente el objeto de este trabajo. En él se va a analizar en primer lugar la justificación de la intervención pública por la vía tributaria (epígrafe 1º), en segundo lugar la figura impositiva en que se encarnan las deducciones destinadas al fomento de la natalidad (epígrafe 2º), a continuación las medidas concretas aplicables en cada CCAA de régimen general⁴ (epígrafe 3º), posteriormente se hará un análisis de datos de manera comparativa para evidenciar la incidencia del beneficio fiscal en las diferentes CCAA (epígrafe 4º), para terminar con una sección de consideraciones finales.

2. JUSTIFICACIÓN DEL IMPUESTO.

2.1. Justificación general de los impuestos.

En la literatura económica se acepta de forma general que, en determinadas circunstancias, el mercado competitivo asigna los recursos de forma eficiente en el sentido de Pareto. Cuando no se satisfacen las condiciones requeridas, está justificada la intervención del Estado.

Según Stiglitz (2015, p.496) existen seis razones por las que el mecanismo del mercado puede no dar lugar a una asignación de los recursos eficientes en el sentido de Pareto: (1) los fallos de la competencia, (2) los bienes públicos, (3) las externalidades, (4) los mercados incompletos, (5) los fallos de la información y (6) el paro. Aun cuando el mercado sea eficiente en el sentido de Pareto, pueden existir otras dos razones que justifiquen la intervención del mercado: (1) la distribución desigual de la renta y (2) la existencia de bienes preferentes.

³ Medidas para el fomento de la familia propias de sistemas imperantes en el norte de Europa como Dinamarca, Suecia, Noruega, Finlandia e Islandia. (Vaquero y Lago, 2018, p 10).

⁴ Se excluye el análisis de las Comunidades Forales de Navarra y del País Vasco debido a las particularidades que presentan, desde que las potestades normativas en materia tributaria que se les otorgan son mucho más amplias de las que gozan las demás.

Estas son las razones que justifican una intervención del Estado en la economía por la vía de los gastos y por la de los ingresos. Entre estos últimos se encuentra la recaudación impositiva.

Es principalmente la distribución desigual de la renta el pilar básico en el que se apoya la interferencia del Estado en la vida de los ciudadanos a través de la exacción de impuestos. Sin embargo, en el acto de intervención, el Estado no ha de descuidar los principios de política social y económica que le orientan. Por ello, ha de hacerlo promocionando la familia (artículo 39.1 CE), removiendo los obstáculos que impidan la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social (artículo 9.2. CE) y garantizando la igualdad, incluida la existente entre sexos (artículo 14 CE). Sobre la base de estos principios se instauran las deducciones que analizaremos más adelante.

2.2. La renta como criterio para establecer impuestos.

Las estructuras tributarias eficientes en el sentido de Pareto minimizan las distorsiones (Stiglitz, 2015, p.498). Cuanto más progresivo es un impuesto, mayor es el exceso de gravamen, esto es, la ineficiencia que provoca, pero menor es el grado de desigualdad (justificación de la intervención del Estado).

Efectivamente, la renta es un criterio para establecer impuestos. La renta es un buen indicador de la capacidad de pago. Según Stiglitz y Rosengard, (2015, p.499) “aquellos que tienen una renta más alta tienen más capacidad de pago y como consecuencia, deben contribuir en mayor medida a sufragar los gastos públicos”, habilitando así, la existencia de impuestos progresivos.

Puede decirse que los impuestos responden al principio de equidad vertical y horizontal. Este último establece que los individuos que son que son esencialmente idénticos deben recibir el mismo trato. Por su parte, el principio de equidad vertical implica que quien se encuentra en una mejor condición para pagar un impuesto debe asumir una mayor carga fiscal siendo posible establecer distintos tipos y tramos de tributación.

Ambos principios (principio de equidad fiscal vertical y principio de equidad horizontal) son perfectamente compatibles entre sí, por tanto, es necesario que cualquier tributo trate de ser organizado de forma que dé cumplimiento a

ambos principios. Esto es especialmente importante en el análisis del IRPF desde una perspectiva de familia (Del Arco y López, 2013) como el caso que nos ocupa.

2.3. El impuesto de la Renta de las Personas Físicas: Caracteres del impuesto

Dentro de los impuestos que gravan la renta se encuentra el IRPF. Por lo que la naturaleza del impuesto se refiere, es el artículo 1 de la *Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas*, el que hace mención a los rasgos que lo caracterizan, configurando un impuesto directo, personal, subjetivo, general y progresivo.

Se trata de un impuesto directo por cuanto grava una manifestación directa o inmediata de la capacidad económica del contribuyente, cual es la obtención por este de una determinada renta.

El IRPF es un impuesto personal, configurado para tener al individuo como contribuyente. Calificación que no impide la subsistencia con carácter voluntario de la posibilidad de que los miembros de un núcleo familiar puedan optar por la tributación conjunta (Alonso, 2017) Posibilidad ciertamente relevante a los efectos de este trabajo.

El IRPF es un impuesto general, tanto desde un punto de vista subjetivo (personas afectadas) como desde un punto de vista objetivo (rentas gravadas), lo que contribuye al logro del principio de igualdad, tanto vertical como horizontal.

Desde un punto de vista subjetivo, el IRPF se ajusta al principio de generalidad al no existir exenciones subjetivas. Ahora bien, desde un punto de vista objetivo, aun cuando el impuesto recae sobre la renta mundial del contribuyente, la Ley del IRPF contiene un conjunto amplio de exenciones, bonificaciones y deducciones. Quiebra del principio de generalidad que puede traer como consecuencia una quiebra también del principio de igualdad al no beneficiar tales exenciones o deducciones –como se analizara en este trabajo- a todos los contribuyentes, sin que en muchos casos existan razones objetivas claras.

El IRPF es un impuesto progresivo, cuyos tipos de gravamen aumentan al aumentar la renta gravada del contribuyente concebida en términos genéricos.

El IRPF es un impuesto subjetivo por cuanto las circunstancias personales y familiares del contribuyente son tenidas en cuenta a la hora de modular la carga tributaria que del mismo se deriva.

Son los caracteres de la subjetividad y de la personalidad del impuesto los tienen mayor relevancia a los efectos de este trabajo. Y esto porque ambos caracteres de manera conjunta habilitan a los órganos públicos para tomar en consideración circunstancias variadas, entre ellas las personales y familiares, a la hora de aplicar o no deducciones que inciden en la determinación de la cuota a ingresar o devolver en la liquidación del impuesto.

A mayores, debe apuntarse que las deducciones por circunstancias personales y familiares del IRPF son deducciones de origen autonómico que se encuadran en el marco de cesión parcial que el Estado hace a favor de las CCAA de determinados tributos.

3. NORMATIVA ESPAÑOLA APLICABLE.

Es la *Ley Orgánica 8/1980*⁵ la que configura el IRPF como un tributo cedido parcialmente a las Comunidades Autónomas, con el límite máximo del 50 %.⁶ El artículo 46 de la *Ley 22/2009*⁷ delimita el alcance de las competencias normativas con relación al IRPF por las Comunidades Autónomas, de manera que las Comunidades Autónomas pueden regular (Alonso, 2017):

- El importe mínimo personal y familiar aplicable para el cálculo del gravamen autonómico, estableciendo incrementos o disminuciones en las cuantías correspondientes al mínimo del contribuyente y a los mínimos por descendientes, ascendientes y discapacidad, con el límite del 10 % para cada una de las cuantías. Solo la comunidad de Madrid y las Islas Baleares han ejercido esta competencia.

⁵ *Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.*

⁶ La cesión parcial se realiza a cada Comunidad Autónoma en cuyo territorio se ha producido la renta, entendiéndose por tal el rendimiento que corresponde a los contribuyentes que tengan su residencia habitual en el territorio de aquella.

⁷ *Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía.*

- La tarifa aplicable a la base liquidable general, siempre que (i) su estructura sea progresiva y (ii) no aprueben tipos de gravamen aplicables a la base liquidable del ahorro.
- **Deducciones por circunstancias personales y familiares**, por inversiones no empresariales, por aplicación de renta, siempre que no supongan una minoración del gravamen efectivo de alguna categoría de renta y por subvenciones y ayudas públicas no exentas que se perciban en la Comunidad Autónoma, con excepción de las que afectan al desarrollo de actividades económicas o las rentas que se integren en la base del ahorro.

La atribución de competencia normativa en el apartado de deducciones conlleva también la determinación de los siguientes aspectos:

- Justificación exigible para practicarlas.
- Los límites de la deducción.
- Su sometimiento o no al requisito de comprobación de la situación patrimonial.
- Las reglas especiales por tributación conjunta, periodo impositivo inferior al año natural y determinación de la situación familiar.

Existen límites también en la regulación de las deducciones tal y como se deriva del artículo 46 de la *Ley 22/2009*. Son los siguientes:

- No pueden suponer, directa o indirectamente, una minoración del gravamen efecto de alguna o algunas categorías de renta, como ya se apuntó.
- Su aplicación no puede determinar una cuota líquida negativa en la parte autonómica.

Finalmente, señalar que las leyes reguladores de la financiación de las Comunidades Autónomas, han exigido un proceso legislativo que ha culminado con la aprobación de diversas leyes sobre la fijación del alcance y condiciones de la cesión de los tributos que se irán citando a lo largo del trabajo para cada caso concreto.

4. MEDIDAS AUTONÓMICAS RELATIVAS A LAS DEDUCCIONES FAMILIARES EN EL IRPF EN LAS DIFERENTES AUTONOMÍAS. LAS DEDUCCIONES PARA EL FOMENTO DE LA NATALIDAD.

El ámbito en el que las CCAA han ejercido de manera más intensa sus competencias normativas ha sido el de las deducciones aplicables en el IRPF. En este sentido, todas las CCAA han regulado diversos supuestos que, a juicio del legislador autonómico, son merecedores de incentivo fiscal en dicho impuesto.

Las deducciones autonómicas se aplican a la cuota íntegra autonómica (tras haber aplicado previamente el 50% de las deducciones generales estatales), para obtener la cuota líquida autonómica, que se integrará posteriormente con la cuota líquida estatal formando la “cuota líquida”.

El conjunto de las deducciones reguladas por las autonomías que se refieren al ámbito personal y familiar del contribuyente pueden sintetizarse en el siguiente cuadro resumen:

Tabla 3.1: Deducciones por circunstancias personales y familiares en el IRPF por CCAA.

	Cataluña	Galicia	Andalucía	Asturias	Cantabria	Rioja	Murcia	Valencia	Aragón	C. La Mancha	Canarias	Extremadura	Baleares	Madrid	Castilla y León
Por nacimiento o adopción de hijos	X	X	X	X		X		X	X	X	X	X		X	X
Por acogimiento familiar de menores, mayores o minusválidos		X		X	X	X		X		X		X		X	
Por cuidado de ascendientes y/o descendientes		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Por familia numerosa		X		X				X		X	X				X
Por edad o minusvalía del contribuyente		X	X					X	X	X	X		X		X
Por familia monoparental			X	X				X							
Por paternidad/maternidad								X							X
Por ayuda doméstica			X			X									X
Por labores no remuneradas en el hogar								X							
Por viudedad	X											X			
Por gastos de enfermedad					X										

Fuente: elaboración propia a partir del Manual de Renta, Ministerio de Hacienda y Función Pública, Secretaría general de financiación autonómica y local, 2017.

De todas las categorías son tres las que tienen como objetivo, de manera más o menos directa, el fomento o la promoción de la natalidad, a saber: (4.1) las relacionadas con el nacimiento o adopción de hijos, (4.2) las que se refieren a la familia numerosa y (4.3) aquellas que benefician fiscalmente las situaciones de maternidad y paternidad.

Se va a proceder a continuación a identificar y examinar las deducciones integradas los tres grupos antes citados, con las particularidades propias de cada CCAA en términos de cuantía, requisitos y límites.

Como ya se expuso con anterioridad, se excluye el análisis de las Comunidades Forales de Navarra y del País Vasco debido a las particularidades que presentan, dado que gozan de potestades normativas tributarias mucho más extensas que las demás pudiendo regular aspectos generales del IRPF sin limitarse a los mínimos personales y familiares, la tarifa aplicable a la base imponible general y deducciones. Cuestión que hace aconsejable excluirlas de este estudio al no existir un punto de partida (en términos de facultades legislativas) común con el resto de Comunidades Autónomas.

4.1. Deducciones relacionadas con el nacimiento o adopción de hijos.

Los estudios empíricos realizados hasta la fecha, (Giménez y Zarate, 2005, p.80) han relacionado positivamente la deducción marginal por descendientes con la decisión de tener hijos, por el menor coste de los hijos que viene asociado a esta deducción (Giménez y Zarate, 2005, p. 80).

Son 12 las comunidades que aplican esta deducción: Cataluña, Galicia, Andalucía, Principado de Asturias, La Rioja, Aragón, Castilla-La Mancha, Canarias y Extremadura, la Comunidad Valenciana y las Comunidades de Castilla y León y Madrid.

Tabla 4.1: Deducciones autonómicas en el IRPF por tenencia o adopción de hijos en las diferentes Comunidades autónomas.

Deducción por adopción de hijos en el ámbito internacional en la CCAA de Andalucía⁸	
Cuantía	600 €
Requisitos	Hijo adoptado en el período impositivo en el que se haya inscrito la adopción en el Registro Civil.
Límite:	Base Imponible General + Base Imponible del Ahorro: < 80.000 € en tributación individual ⁹ . <100.000 € en tributación conjunta.
Deducción por nacimiento o adopción del tercer hijo o sucesivos en la CCAA de Aragón¹⁰	
Cuantía	500 € con carácter general
	600 € por cada uno de los hijos si la base Imponible General + Base Imponible del Ahorro: < 21.000 € en declaración individual o, < 35.000 € en declaración conjunta.
Requisitos	<ul style="list-style-type: none"> • La deducción únicamente podrá aplicarse en el período impositivo en el que se produzca el nacimiento o la adopción. • La deducción corresponderá al contribuyente con quien conviva el hijo nacido o adoptado a la fecha de devengo del impuesto.
Deducción por adopción de hijos en el ámbito internacional en la CCAA de Aragón¹¹	
Cuantía	600 €
Requisitos	En el caso de que el niño adoptado conviva con ambos padres adoptivos, la deducción se prorrateará por partes iguales.

⁸ Artículo 11 Decreto Legislativo 1/2009, de 1 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos. (BOE 22-09-2009)

⁹ Cuando sean dos los contribuyentes que tengan derecho a la aplicación de esta deducción, su importe se distribuirá por partes iguales.

¹⁰ Artículo 110.2 Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos. (BOE 28-10-2005)

¹¹ Artículo 110.6 Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos. (BOE 28-10-2005)

Tabla 4.1: (continuación)

Deducción por adopción de menores en la CCAA de Asturias¹²	
Cuantía	1100 €
Requisitos	Hijo adoptado en el período impositivo en el que se haya inscrito la adopción en el Registro Civil.
Deducción por nacimiento o adopción hijos en la CCAA Islas Canarias¹³	
Cuantía Y Requisitos	1 ^{er} y 2 ^o hijo: 200 €. Si el hijo nacido tiene una discapacidad igual o superior al 65% ¹⁴ : 200 € + 400 €
	3 ^{er} hijo: 400 €. Si el hijo nacido tiene una discapacidad igual o superior al 65%: 400 € + 800 €
	4 ^o hijo: 600 € Si el hijo nacido tiene una discapacidad igual o superior al 65%: 600 € + 800 €
	5 ^o y sucesivos hijos: 700 € Si el hijo nacido tiene una discapacidad igual o superior al 65%: 700 € + 800 €
Límite	Base Imponible General + Base Imponible del Ahorro: < 39.000 euros en tributación individual. < 52.000 euros en tributación conjunta.
Deducción por nacimiento o adopción hijos en la CCAA Castilla La Mancha¹⁵	
Cuantía	Parto o adopción de un solo hijo: 100 €.
	Partos o adopciones de 2 hijos: 500 €.
	Partos o adopciones de 3 o más hijos: 900 €.
Límite	Base Imponible General + Base Imponible del Ahorro: < 27.000 euros en tributación individual. < 36.000 euros en tributación conjunta. ¹⁶

¹² Artículo 9, Decreto Legislativo 2/2014, de 22 de octubre, del Principado de Asturias, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales Del Principado de Asturias en materia de tributos cedidos por el Estado. (BOE 03-02-2015)

¹³ Artículo 10, Decreto Legislativo 1/2009, de 21 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos. (BOC 23-04-2009)

¹⁵ Artículo 1, Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de la Comunidad Autónoma de Castilla-La-Mancha, de medidas tributarias (BOE 10-02-2014).

¹⁶ Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a la aplicación de esta deducción respecto de los mismos descendientes y alguno de ellos no cumpla el límite anterior, el importe de la deducción para los demás contribuyentes quedará reducido a la proporción que resulte de la aplicación de las normas para el prorrateo del mínimo por descendientes.

Tabla 4.1 (continuación)

Deducción por nacimiento o adopción hijos en la CCAA Castilla La Mancha¹⁷	
Cuantía	Parto o adopción de un solo hijo: 100 €.
	Partos o adopciones de 2 hijos: 500 €.
	Partos o adopciones de 3 o más hijos: 900 €.
Límite	<p>Base Imponible General + Base Imponible del Ahorro: < 27.000 euros en tributación individual. < 36.000 euros en tributación conjunta.</p> <p>Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a la aplicación de esta deducción respecto de los mismos descendientes y alguno de ellos no cumpla el límite anterior, el importe de la deducción para los demás contribuyentes quedará reducido a la proporción que resulte de la aplicación de las normas para el prorrateo del mínimo por descendientes.</p>
Deducción por nacimiento o adopción hijos en la CCAA Castilla y León¹⁸	
Cuantía	1 ^{er} hijo: 710 €.
	2 ^o hijo: 1.475 €.
	3 ^{er} hijo o sucesivos: 2.351€.
	<p>*Las cantidades anteriores se duplicarán en caso de que el nacido o adoptado tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%.</p> <p>*Las cuantías anteriores se incrementarán en un 35% para los contribuyentes residentes en municipios de menos de 5.000 habitantes.</p>
Límite	<p>Base Imponible General + Base Imponible del Ahorro: <18.900 € en tributación individual. < 31.500 € en tributación conjunta.</p>

¹⁷ Artículo 1, Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de la Comunidad Autónoma de Castilla-La-Mancha, de medidas tributarias (BOE 10-02-2014).

¹⁸ Artículo 4.1, Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos. (BOCYL 18-09-2013)

Tabla 4.1 (continuación)

Deducción por partos múltiples o adopciones simultáneas en la CCAA Castilla y León¹⁹	
Cuantía	El 50 % de la cantidad que corresponda por la aplicación de la deducción por nacimiento o adopción si el parto múltiple o la adopción simultánea ha sido de dos hijos.
	El 100 % de la cantidad que corresponda por la aplicación de la deducción por nacimiento o adopción, si el parto múltiple o adopción simultánea ha sido de tres o más hijos.
Límite	Base Imponible General + Base Imponible del Ahorro: <18.900 € en tributación individual. < 31.500 € en tributación conjunta.
Deducción por el nacimiento o adopción de hijos en CCAA de Cataluña²⁰	
Cuantía	150 € por el nacimiento o adopción de un hijo durante el período impositivo en la declaración individual de cada uno de los progenitores o;
	300 € en caso de declaración conjunta de ambos.
Límite	Base Imponible General + Base Imponible del Ahorro: <18.900 € en tributación individual. < 31.500 € en tributación conjunta.
Deducción por partos múltiples en la CCAA de Extremadura²¹	
Cuantía	300 €
Requisitos	<ul style="list-style-type: none"> • El menor debe convivir con el progenitor en la fecha de devengo del impuesto. • Cuando los hijos nacidos convivan con ambos progenitores el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos si optaran por tributación individual.
Límite	Base Imponible General + Base Imponible del Ahorro: < 19.000 € en tributación individual. <24.000 € en tributación conjunta.

¹⁹ Artículo 4.2, Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos. (BOCYL 18-09-2013)

²⁰ Artículo 1.3, Ley 21/2001, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas. (BOE 25-01-2002)

²¹ Artículo 5, Decreto Legislativo 1/2013, de 21 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el estado. (BOE 18-07-2013)

Tabla 4.1 (continuación)

Deducción por nacimiento o adopción hijos en la CCAA Galicia²²		
Cuantía Y Límite	<p>Base Imponible General + Base Imponible del Ahorro, menos el mínimo personal y familiar \geq 22.000,01 €:</p> <p>(i) 300 €. (ii) 360 € por cada hijo en caso de parto múltiple.</p>	*Las cuantías se incrementarán en un 20 % para los contribuyentes residentes en municipios \leq 5.000 habitantes.
	<p>Base Imponible General + Base Imponible del Ahorro menos el mínimo personal y familiar \leq 22.000 €:</p> <p>(i) 360 €. (ii) 1.200 € si se trata del segundo hijo. (iii) y 2.400 € si se trata del 3^{er} hijo o siguientes.</p>	*Las cuantías se duplicarán en caso de que el nacido o adoptado tenga reconocido un grado de discapacidad \geq 33 %.
Deducción por nacimiento o adopción hijos en la CCAA de Madrid²³		
Cuantía	1 ^{er} hijo: 600 €.	
	2 ^o hijo: 750 €.	
	3 ^{er} hijo o sucesivos: 900€.	
Requisitos	<ul style="list-style-type: none"> • El hijo ha de convivir con el contribuyente. • Cuando los hijos convivan con ambos padres y estos tributen de forma individual, el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales. 	
Límite	<p>Base Imponible General + Base Imponible del Ahorro:</p> <p>< 25.620 € en tributación individual. < 36.200 € en tributación conjunta.</p>	
Deducción por nacimiento o adopción del segundo hijo o ulterior de la CCAA de Rioja²⁴		
Cuantía	2 ^o hijo: 150 €.	
	3 ^{er} hijo y sucesivos: 180 €.	

²² Artículo 5.2, Decreto Legislativo 1/2011, de 28 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado. (BOE 19-11-2011)

²³ Artículo 4, Decreto Legislativo 1/2010, de 21 octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado. (BOCM 22-11-2010)

²⁴ Artículo 2 a), Ley 6/2015, de 29 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas para el año 2016. (BOE 16-01-2016).

Tabla 4.1 (continuación)

Deducción por nacimiento o adopción o acogimiento familiar de la CCAA Valenciana²⁵		
Cuantía	270 € por cada hijo nacido o adoptado durante el período impositivo.	La deducción puede ser aplicada también en los dos ejercicios posteriores a la fecha de los mismos.
Requisitos	<ul style="list-style-type: none"> • El hijo nacido o adoptado ha de cumplir con los requisitos que den derecho a la aplicación del correspondiente mínimo por descendientes establecido por la normativa estatal reguladora del IRPF. • Cuando más de un contribuyente declarante tenga derecho a la aplicación de esta deducción, su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales. 	
Límites	Base Liquidable General + Base Liquidable del Ahorro: < 25.000 € en declaración individual. < 40.000 € en declaración conjunta.	
Cuantía a aplicar	Tributación individual < 23.000 €	Aplicación íntegra de la deducción.
	Tributación individual entre 23.000 y 25.000 €.	Aplicación del resultado de multiplicar el importe de deducción por un porcentaje obtenido de: $100 \times [1 - (\text{BIG} + \text{BIA} - 23.000) / 2.000]$
	Tributación conjunta < 37.000 €.	Aplicación íntegra de la deducción.
	Tributación conjunta entre 37.000 y 40.000 €.	Aplicación del resultado de multiplicar el importe de deducción por un porcentaje obtenido de: $100 \times [1 - (\text{BIG} + \text{BIA} - 37.000) / 2.000]$

Fuente: elaboración propia a partir del Manual de Renta, Ministerio de Hacienda y Función Pública, Secretaría general de financiación autonómica y local, 2017.

²⁵ Artículo 4.1 a), Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos. (BOE 07-04-1998)

4.2. DEDUCCIONES REFERIDAS A LA FAMILIA NUMEROSA.

Al hilo de la exposición de motivos de la *Ley 40/2003*²⁶, dentro de las diversas realidades familiares, las llamadas familias numerosas presentan una problemática particular por el coste que representa para ellas el cuidado y educación de los hijos o el acceso a una vivienda adecuada a sus necesidades. Estas circunstancias pueden implicar una diferencia sustancial con el nivel de vida de otras familias con menos hijos o sin ellos. Existe evidencia empírica de que a medida que se incrementa el número de hijos por hogar aumenta la probabilidad de estar por debajo del umbral de la pobreza. Entre 2010 y 2012 el 42,7% de las familias españolas con tres hijos eran pobres (Ayllón, 2014). Las familias numerosas son las más empobrecidas: en los hogares con cuatro hijos o más la tasa de pobreza se dispara al 60,1%, mientras en los hogares con uno o dos niños, sería del 23% y del 27,3%, respectivamente. (Vaquero y Lago 2018, p.12)

En este sentido, no debe olvidarse que el artículo 9.2 de nuestra Constitución establece el principio de igualdad material, que debe llevar al legislador a introducir las medidas correctoras necesarias para que los miembros de las familias numerosas no queden en situación de desventaja en lo que se refiere al acceso a los bienes económicos, culturales y sociales.

Continúa la Ley señalando que actualmente, las Comunidades Autónomas son competentes para el reconocimiento de la condición de familia numerosa y en la expedición y renovación del título correspondiente y que por otra parte, la mayoría de las materias en que cabe reconocer beneficios para estas familias están dentro del ámbito de sus competencias. Este es el caso de las deducciones por familia numerosa aplicables en el IRPF objeto de nuestro estudio.

Antes de analizar cada una de las deducciones en particular, ha de destacarse que son dos²⁷ las categorías en las que se clasifican las familias

²⁶ *Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.*

²⁷ Tipos de familias numerosas según el artículo 4 de la Ley 40/2003. Por un lado (a) **Especial**: las de cinco o más hijos y las de cuatro hijos de los cuales al menos tres procedan de parto,

numerosas ya que “en correspondencia con la baja natalidad que presenta nuestro país, se aconseja agrupar, por una parte, a las familias numerosas con menos de cinco hijos y, por otra, a las que tienen cinco o más de cinco hijos”.²⁸

Son 6 las Comunidades que recogen esta deducción. A saber, Principado de Asturias, Canarias, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Galicia y la Comunidad Valenciana.

Tabla: 4.2: Deducciones para familias numerosas en el IRPF por Comunidades Autónomas.

Deducción para familias numerosas en la CCAA de Asturias²⁹	
Cuantía	Familia numerosa categoría general: 505 €.
	Familia numerosa categoría especial: 1.010 €.
Requisitos	El contribuyente ha de convivir con el resto de la unidad familiar a la fecha de devengo del impuesto.
Límite	Base Imponible General + Base Imponible del Ahorro: < 25.009 € en tributación individual. < 35.240 € en tributación conjunta.
Deducción para familias numerosas en la CCAA Islas Canarias³⁰	
Cuantía	Familia numerosa categoría general: 200 €. Si algún miembro de la unidad familiar tiene un grado de discapacidad física, psíquica o sensorial $\geq 65\%$, el importe de la deducción será de 500 €.
	Familia numerosa categoría especial: 400 €. Si algún miembro de la unidad familiar tiene un grado de discapacidad física, psíquica o sensorial $\geq 65\%$, el importe de la deducción será de 1.000 €.
Límites	

adopción o acogimiento permanente o preadoptivo múltiples (b) **General**: las restantes unidades familiares del artículo 2 de la misma ley.

²⁸ Ley 40/2003 de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas. Exposición de motivos, párrafo X.

²⁹ Artículo 11, Decreto Legislativo 2/2014, de 22 de octubre, del Principado de Asturias, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales Del Principado de Asturias en materia de tributos cedidos por el Estado. (BOE 03-02-2015)

³⁰ Artículo 13, Decreto Legislativo 1/2009, de 21 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos. (BOC 23-04-2009)

Tabla 4.2 (continuación)

Deducción para familias numerosas en la CCAA Castilla La Mancha³¹	
Cuantía	Familia numerosa categoría general: 200 €. Si algún miembro de la unidad familiar tiene un grado de discapacidad física, psíquica o sensorial ≥ 65 %, el importe de la deducción será de 300 €.
	Familia numerosa categoría especial: 400 €. Si algún miembro de la unidad familiar tiene un grado de discapacidad física, psíquica o sensorial ≥ 65 %, el importe de la deducción será de 900 €.
Límite	Base Imponible General + Base Imponible del Ahorro: < 27.000 euros en tributación individual. < 36.000 euros en tributación conjunta.
Deducción para familias numerosas en la CCAA Castilla y León³²	
Cuantía	Familia numerosa categoría general: 246 €.
	Familia numerosa categoría especial: 492 €.
Límite	Base Imponible General + Base Imponible del Ahorro: < 18.900 euros en tributación individual. < 31.500 euros en tributación conjunta.
Deducción para familias numerosas en la CCAA de Galicia³³	
Cuantía	Familia numerosa categoría general: 250 €. Si algún miembro de la unidad familiar tiene un grado de discapacidad física, psíquica o sensorial ≥ 65 %, el importe de la deducción será de 500 €.
	Familia numerosa categoría especial: 400 €. Si algún miembro de la unidad familiar tiene un grado de discapacidad física, psíquica o sensorial ≥ 65 %, el importe de la deducción será de 800 €.

³¹ Artículo 2, Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de la Comunidad Autónoma de Castilla-La-Mancha, de medidas tributarias (BOE 10-02-2014).

³² Artículo 3, Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos. (BOCYL 18-09-2013)

³³ Artículo 5.3, Decreto Legislativo 1/2011, de 28 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado. (BOE 19-11-2011)

Tabla 4.2 (continuación)

Deducción para familias numerosas en la CCAA Valenciana³⁴	
Cuantía	Familia numerosa categoría general: 300 €.
	Familia numerosa categoría especial: 600 €.
Límite	Si el contribuyente pertenece a una familia numerosa de categoría general: Base Liquidable General + Base Liquidable del Ahorro: <ul style="list-style-type: none"> < 25.000 euros en tributación individual. < 40.000 euros en tributación conjunta.
	Si el contribuyente pertenece a una familia numerosa de categoría especial: Base Liquidable General + Base Liquidable del Ahorro: <ul style="list-style-type: none"> < 30.000 euros en tributación individual. < 50.000 euros en tributación conjunta.

Fuente: elaboración propia a partir del Manual de Renta, Ministerio de Hacienda y Función Pública, Secretaría general de financiación autonómica y local, 2017.

Destaca que, particularmente, en la Comunidad de Castilla y León, en el supuesto de que el contribuyente carezca de cuota íntegra autonómica suficiente para aplicarse el total de la deducción, el importe no deducido podrá aplicarse en los tres períodos impositivos siguientes hasta agotar, en su caso, el importe total de la deducción.

³⁴ Artículo 4.1 d), Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos. (BOE 07-04-1998)

4.3. DEDUCCIONES DERIVADAS DE SITUACIONES DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD.

Las deducciones aplicables a situaciones de maternidad y paternidad tienen como función, aparte de fomentar la natalidad, la conciliación de la vida familiar y laboral de los trabajadores así como la igualdad entre hombres y mujeres. Tal es así que por un lado, la exposición la *Ley 39/1999, de 5 de noviembre*³⁵, prevé la necesidad de instaurar un sistema que contemple el nuevo modo de cooperación entre mujeres y hombres que permita un reparto equilibrado de responsabilidades en la vida profesional y privada. Destaca que tal situación plantea una compleja problemática que debe abordarse, no sólo con importantes reformas legislativas, sino con medidas complementarias en un marco más amplio de política de familia. Entre estas últimas se encuentra el beneficio fiscal asociado a situaciones de maternidad y paternidad.

Por otro lado, al ser aplicable la deducción tanto a situaciones de maternidad como de paternidad, es una medida que busca combatir la discriminación por razón de sexo y promover la igualdad. Tal es así que bajo la óptica del principio de igualdad se “plasman criterios de actuación de todos los poderes públicos en los que se integra con carácter específico o sectorial dicho principio a través de pautas favorecedoras de la igualdad en políticas como la educativa, la sanitaria, la fiscal, la artística o la cultural, entre otras”³⁶.

Son concretamente 2 Comunidades Autónomas las que han establecido la deducción por maternidad o paternidad: Castilla y León y la Comunidad Valenciana.

³⁵ *Ley 39/1999, de 5 de noviembre para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras*. Exposición de motivos III.IV.

³⁶ *Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*. Exposición de motivos II.II.

Tabla 4.3: Deducciones autonómicas por permiso de paternidad y maternidad en el IRPF por Comunidades Autónomas.

Deducción por paternidad en la CCAA Castilla y León³⁷	
Cuantía	750 € por disfrute del período de suspensión del contrato de trabajo por el permiso de paternidad.
Límite	Base Imponible General + Base Imponible del Ahorro: < 18.900 € en tributación individual. < 31.500 € en tributación conjunta.
Deducción por conciliación del trabajo con la vida familiar en la CCAA Valenciana³⁸	
Cuantía	418 € por cada hijo natural o acogido mayor de 3 años y menor de 5
Requisitos	<ul style="list-style-type: none"> • La deducción será únicamente aplicable a la madre. • Que la madre o acogedora realice una actividad por cuenta propia o ajena por la cual esté dada de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad.
Límite	Base Liquidable General + Base Liquidable del Ahorro: < 25.000 € en declaración individual. < 40.000 € en declaración conjunta.

Fuente: elaboración propia a partir del Manual de Renta, Ministerio de Hacienda y Función Pública, Secretaría general de financiación autonómica y local, 2017.

³⁷ Artículo 5.3, *Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos.* (BOCYL 18-09-2013)

³⁸ Artículo 4.1 f), *Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos.* (BOE 07-04-1998)

5. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Una vez desarrollados los 3 tipos de deducciones pueden señalarse las siguientes cuestiones:

- De las tres deducciones analizadas, la aplicable por la tenencia y adopción de hijos rige en múltiples CCAA (12), mientras que la de familia numerosa lo hace en la mitad (6), y la de maternidad y paternidad solo en (2). El contraste podría entenderse porque la primera de ellas beneficia fiscalmente la *situación base* (tenencia o adopción de hijos) de la que parten y en la que se apoyan las otras dos. En este sentido, las deducciones por familia numerosa y/o maternidad y paternidad tomarían en consideración aspectos del contribuyente que tienen su origen en un nacimiento o una adopción de hijos previa.

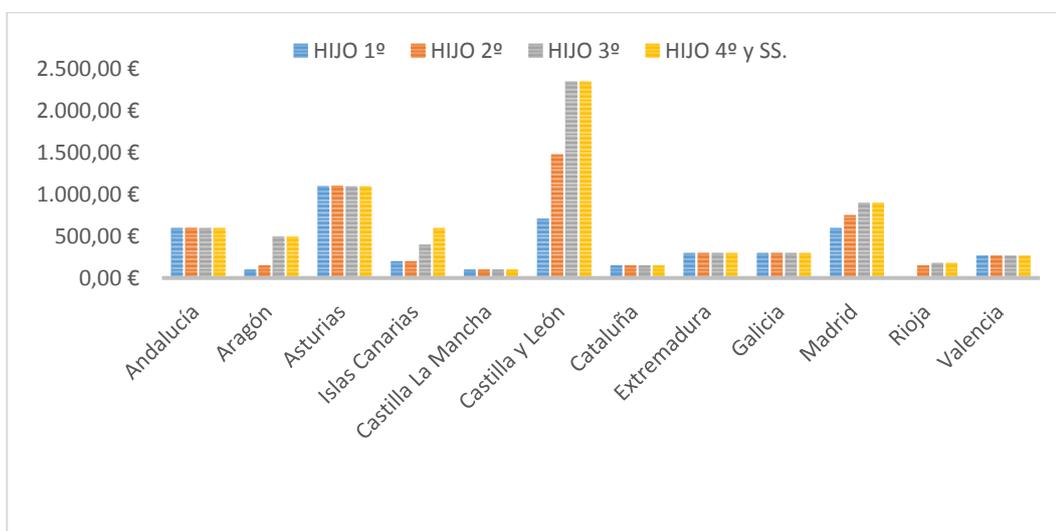
Esta disparidad es relevante desde la óptica temporal de la aplicación de la deducción, tanto para el contribuyente como para el ente recaudador ya que la deducción vigente en más territorios autonómicos se refiere a una situación (la adopción o tenencia de hijos) que se origina y se agota en el único periodo impositivo en que es aplicable y sin embargo, el beneficio fiscal asociado a la familia numerosa se vincula a una situación que se origina en un periodo impositivo pero que se proyecta sobre los siguientes. Quiere destacarse con esto que *tanto la vigencia territorial como la proyección de la aplicación de la deducción en el tiempo son elementos relevantes* en el estudio de estas medidas cuya finalidad es, entre otras, dar un trato fiscal más favorable a aquellas familias que optan por aumentar en tamaño.

- En los tres grupos de deducciones analizados la cuantía de la que puede beneficiarse el contribuyente es también diversa en función de la CCAA en la que sea aplicable.

En primer lugar, según el gráfico 5.1. la deducción por tenencia o adopción de hijos (parto único) presenta, solo en 5 CCAA, cuantías *crecientes* a medida que el hijo nacido o adoptado ocupa una posición respecto de sus iguales en la familia, es decir, en función de si es el primer

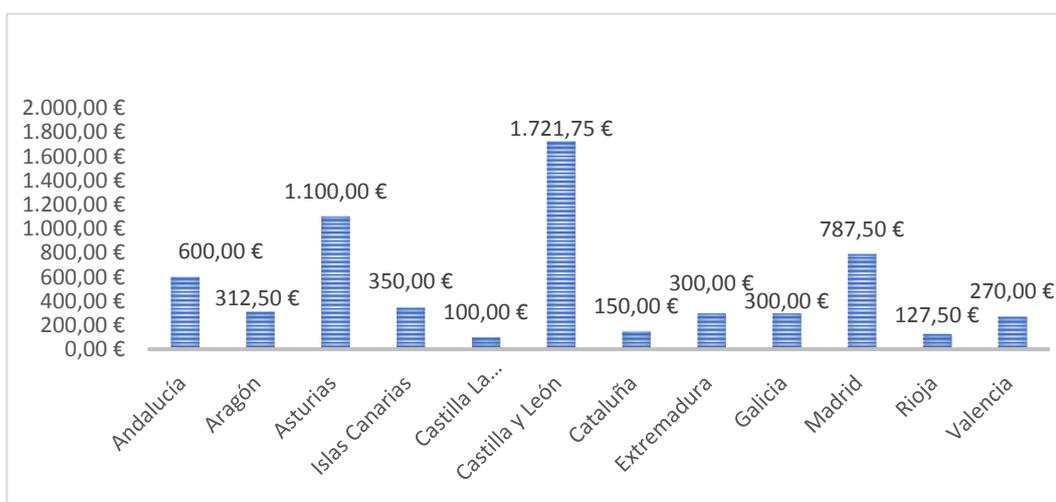
hijo, el segundo, el tercero, el cuarto o siguientes. Mientras que en las 7 CCCA restantes la cuantía de la deducción es constante con independencia del lugar que ocupe el hijo nacido respecto de sus hermanos. Igualmente, se observa en el grafico 5.2 que las cuantías medias de la deducción por tenencia y adopción de hijos oscilan en una horquilla amplia (de 100€ a 1.721,75€) siendo las CCAA de Castilla y León, Asturias, Madrid y Andalucía las que, en ese orden, presentan unas cantidades medias mayores.

Grafico 5.1. Cuantía de la deducción autonómica por tenencia o adopción de hijos (parto único).



Fuente: elaboración propia. Datos, anexo 2.

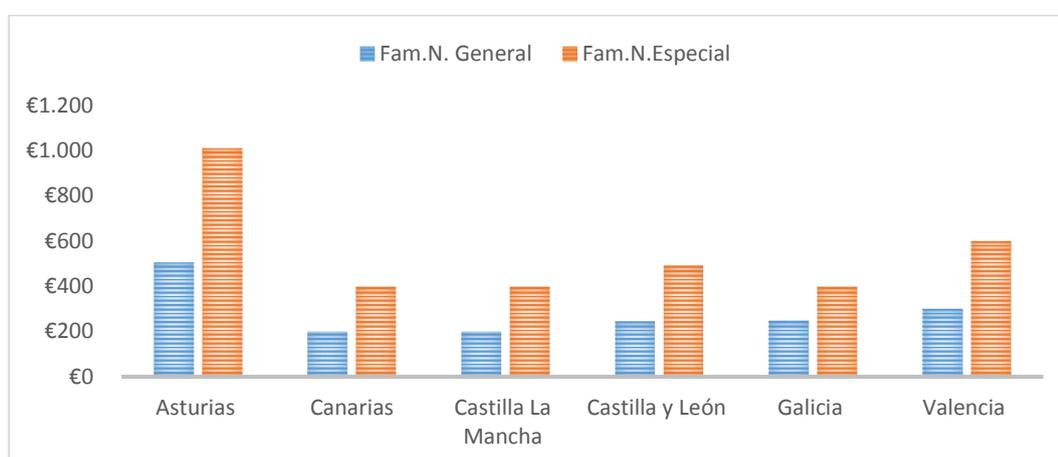
Grafico 5.2. Cuantía media de la deducción autonómica por tenencia o adopción de hijos (parto único).



Fuente: elaboración propia. Datos, anexo 2.

En segundo lugar, la deducción por familia numerosa distingue por un lado, la familia numerosa general y por otro, la familia numerosa especial. Se extrae del grafico 5.3 que todas las CCAA que admiten esta deducción prevén una cuantía deducible en concepto de familia numerosa especial *siempre superior* a la establecida para las familias numerosas generales, cuestión que resulta del todo coherente con el objeto de fomentar la natalidad. Por otro lado, el grafico 5.4 referente a las cuantías medias de la deducción muestra también disparidad al variar las cantidades entre los 300 y los 757,50€.

Grafico 5.3. Cuantía de la deducción autonómica “Familia numerosa”



Fuente, elaboración propia. Datos, anexo 3.

Grafico 5.4. Cuantía media de la deducción autonómica “Familia numerosa”



Fuente, elaboración propia. Datos, anexo 3.

En tercer lugar, respecto a la deducción por maternidad y paternidad, subrayar que las cantidades de las dos CCAA que lo regulan son, de 418 € en Valencia y de 750 € en Castilla y León.

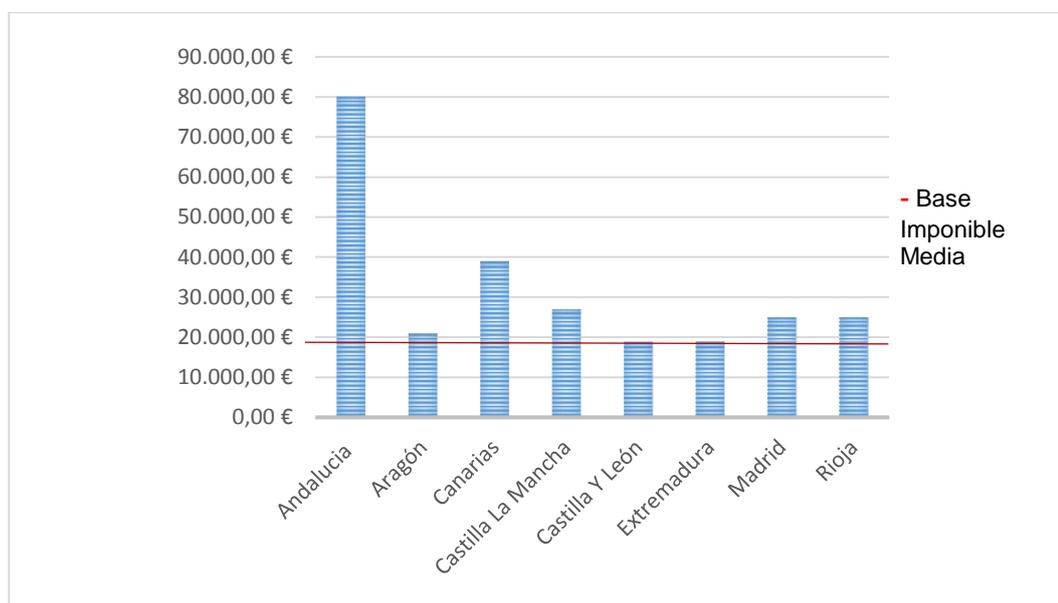
- Tomando en consideración los datos demográficos plasmados en gráfico 1.1, parece que algunas de las Comunidades con menor tasa de natalidad, como la de Castilla y León, han optado por implantar la deducción por tenencia o adopción de hijos con cantidades altas y progresivas. No obstante, otras como Galicia o Asturias que presentaban el mismo problema demográfico, ofrecen el beneficio fiscal por tener o adoptar un hijo pero dejando a un lado la progresividad de la cantidad. Llama especialmente la atención el caso de Cantabria ya que a pesar de su baja tasa de natalidad no ofrece a sus residentes la posibilidad de aplicar la deducción en cuestión³⁹.

En el mismo sentido, las Comunidades que han establecido la deducción de familia numerosa son, en mayoría, las que presentan tasas de natalidad bajas en comparación con la media nacional. A saber: Asturias, Canarias, Castilla y León y Galicia.

Sin embargo, no debe olvidarse que la aplicación de la deducción está sometida en muchas de las Comunidades a unos límites cuantitativos, de manera que, si la Base Imponible General más la Base Imponible del Ahorro supera un determinado umbral, la deducción es inoperante.

³⁹ Con independencia de la vigencia en la Comunidad Autónoma de Cantabria de otras medidas fiscales favorables a la natalidad, como ayudas o subvenciones directas.

Gráfico 5.5: Límites para la aplicación de las deducciones familiares (Base Imponible General + Base Imponible del Ahorro) en la tributación individual del IRPF.



Fuente: elaboración propia⁴⁰. Datos, anexo 4.

Se deduce del gráfico 5.5 que hay varias CC.AA. que exigen para el disfrute de las deducciones una Base Imponible inferior a la Base Imponible Media, cuantificada en 19.178 € (Memoria de Beneficios Fiscales, 2016, Presupuestos Generales). Cuestión que implica directamente que el número de contribuyentes efectivos que finalmente aplican a su favor la deducción se reduzca considerablemente.

Si bien es cierto que algunas CC.AA. han establecido deducciones para el fomento de la natalidad con cuantías altas (como es el caso Castilla y León), han exigido correlativamente para su aplicación, que la Base Imponible del contribuyente sea ciertamente pequeña (continuando con Castilla y León, inferior a 18.900 €), de forma que únicamente permiten disfrutar del beneficio fiscal a contribuyentes con rentas bajas. En cambio, Comunidades Autónomas como Andalucía o Canarias que han optado por

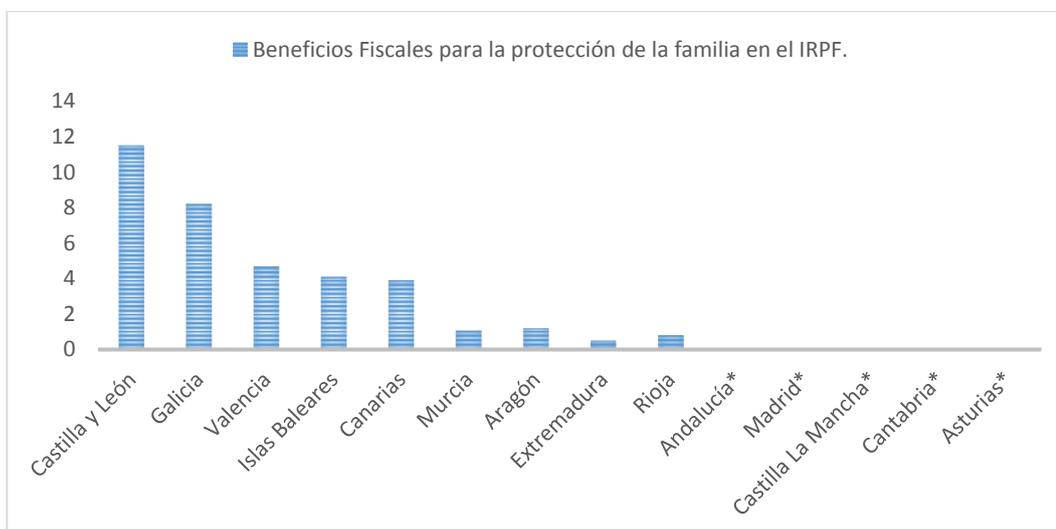
⁴⁰ Las CC.AA. que no aparecen, no han regulado límites para la aplicación de las deducciones. Concretamente, la Comunidad Valenciana no utiliza como criterio para la determinación del límite la Base Imponible del contribuyente (como si hacen el resto de CC.AA.) sino la Base Liquidable, razón por la cual se excluye del gráfico. El límite que se impone en la citada CC.AA. para la tributación individual es que la Base Liquidable sea inferior a 23.000 €, cuantía que supera la Base Liquidable Media cifrada en 16.000 €, según Memoria de Beneficios Fiscales Estatales (2016, Presupuestos Generales).

establecer deducciones menores en cuantía, permiten su aplicación efectiva en un mayor número de supuestos al establecer como límite una Base Imponible muy superior a la media (es el caso de Andalucía donde las deducciones son aplicables a condición de que la Base Imponible del contribuyente sea inferior a 80.000 €).

De lo anterior se extrae que al tomar conjuntamente los aspectos cuantitativos (importe y límites) de las 3 deducciones analizadas su aplicación efectiva se reduce considerablemente.

- Debe recordarse que las deducciones autonómicas por tenencia o adopción de hijos, por familia numerosa, y por maternidad o paternidad, no son más que un importante eslabón dentro de la política fiscal que trata de proteger y promocionar la familia. Política que se asienta, además de en las deducciones tratadas, en otros instrumentos como las subvenciones o ayudas directas concedidas por las CCAA a los contribuyentes.

Grafico 5.6: Beneficios Fiscales para la protección de la familia en el IRPF en millones de Euros, por habitante (2017).



*Los datos relativos a determinadas CCAA no figuran en las diferentes memorias autonómicas de Beneficios fiscales.

Fuente: elaboración propia. Datos: memoria de beneficios fiscales de cada CCAA y "Las políticas de familia en España, una perspectiva comparada" (Vaquero y Lago, 2018).

Llegado este punto del análisis se intuyen claras diferencias en la tributación del IRPF en función de la CCAA en la que se resida. Y es que, efectivamente, las competencias atribuidas a los entes autonómicos suponen que el beneficio fiscal al que puede optar un determinado contribuyente (y por extensión el gravamen al que está sometido) varíe en función de la CCAA en que este resida un determinado periodo impositivo.

Supongamos un “contribuyente tipo” varón, cuya tributación es individual y sus Bases Imponibles y Bases Liquidables son, respectivamente de 19.178 y 16.000 €⁴¹. Dicho contribuyente es padre de un tercer hijo (sin discapacidad alguna reconocida administrativamente) en el presente periodo impositivo, adquiere la condición de familia numerosa general, y accede a la baja de paternidad legalmente establecida. Los beneficios fiscales autonómicos de los que se podría favorecer serían los sintetizados en el siguiente cuadro:

Tabla 5. 7: Beneficios fiscales de un “contribuyente tipo” en cada Comunidad Autónoma.

	Deducción por tenencia de hijos	Deducción por familia numerosa	Deducción permiso maternidad / paternidad	Bº fiscal aplicable
Adalucía	600 €			600 €
Aragón	600 €			600 €
Asturias		505 €		505 €
Islas Canarias	400 €	200 €		600 €
Castilla La Mancha	100 €	200 €		300 €
Castilla y León	0 € (1)	0 € (3)	0 € (4)	0 €
Cataluña	150 €			150 €
Extremadura				0 €
Galicia	2.400	250 €		2.650
Madrid	900 €			900 €
Murcia				0 €
Rioja	180 €			180 €
Valencia	270 € (2)	300 €	0 € (5)	570 €

Fuente: elaboración propia. Datos: Leyes autonómicas de regulación de los impuestos cedidos: para Andalucía Decreto Legislativo 1/2009; para Aragón Decreto Legislativo 1/2005; para Asturias Decreto Legislativo 2/2014; para Canarias Decreto Legislativo 1/2009; para Castilla la Mancha Ley 8/2013; para Castilla y León Decreto Legislativo 1/2013; para Cataluña Ley 21/2001; para Extremadura Decreto Legislativo 1/2013; para Galicia Decreto Legislativo 1/2011; para Madrid Decreto Legislativo 1/2010; para la Rioja Ley 6/2015 y para Valencia Ley 13/1997.

(1), (3), (4) y (5) no aplican la deducción por superar las Bases Imponibles del contribuyente el límite legal establecido.

(2) Aplicación íntegra de la deducción al no superar los 23.000 Euros.

Las Comunidades que no han regulado la deducción aplicable a cada una de las situaciones contempladas en el cuadro, aparecen en blanco.

⁴¹ Datos correspondientes a las Bases Imponibles y Liquidables medias del contribuyente en España según la Memoria de Beneficios Fiscales Estatales (2016, Presupuestos Generales).

De manera que tal y como se observa en la tabla 5.8, el mismo contribuyente tendría un trato impositivo mucho más favorable en las CCAA de Galicia y Madrid - con beneficios fiscales de hasta 2.650 € y 900 €, respectivamente - que en el resto de CCAA, hasta el punto de que la cantidad deducible en las Comunidades Autónomas de Castilla y León, Extremadura o Murcia sería nula.

Tabla 5.8: Beneficio fiscal aplicable a un “contribuyente tipo” ordenado en sentido descendente por Comunidades Autónomas.

	Bº fiscal aplicable
Galicia	2.650
Madrid	900 €
Andalucía	600 €
Aragón	600 €
Islas Canarias	600 €
Valencia	570 €
Asturias	505 €
Castilla La Mancha	300 €
Rioja	180 €
Cataluña	150 €
Castilla y León	0 €
Extremadura	0 €
Murcia	0 €

Fuente: elaboración propia. Datos: Leyes autonómicas de regulación de los impuestos cedidos. para Andalucía Decreto Legislativo 1/2009; para Aragón Decreto Legislativo 1/2005; para Asturias Decreto Legislativo 2/2014; para Canarias Decreto Legislativo 1/2009; para Castilla la Mancha Ley 8/2013; para Castilla y León Decreto Legislativo 1/2013; para Cataluña Ley 21/2001; para Extremadura Decreto Legislativo 1/2013; para Galicia Decreto Legislativo 1/2011; para Madrid Decreto Legislativo 1/2010; para la Rioja Ley 6/2015 y para Valencia Ley 13/1997.

6. CONCLUSIONES

1. El estudio de estas medidas (deducciones autonómicas para el fomento de la natalidad) debería completarse con el de otras adoptadas en las diferentes Comunidades Autónomas, como las subvenciones directas, para obtener una visión desde una perspectiva más general de las diferentes políticas autonómicas que tratan de proteger y promocionar la familia.
2. La distribución desigual de la renta es el pilar básico sobre el que se sustenta la interferencia del Estado en la vida de los ciudadanos a través de la exacción de impuestos. Sin embargo, en el acto de intervención, el Estado no ha de descuidar los principios de política social y económico que le orientan, entre ellos la igualdad (artículo de la Constitución Española), y la promoción de la familia (artículo 39.1 de la Constitución Española).
3. Las bajas tasas de natalidad traen consigo problemas colaterales tales como la sostenibilidad del sistema público de pensiones o la viabilidad del sistema sanitario. Cuestión por la que resulta de vital importancia el impulso y la promoción de la natalidad desde los organismos públicos.
4. Los caracteres de subjetividad y personalidad inherentes al Impuesto de la Renta de las Personas Físicas habilitan a los órganos públicos a considerar circunstancias variadas -entre ellas las personas y familiares- a la hora de aplicar o no deducciones que inciden en la determinación de la cuota a ingresar o devolver en la liquidación del impuesto.
5. Entre los diferentes aspectos sobre los que pueden legislar las Comunidades Autónomas gracias a la atribución de competencia normativa sobre el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, se encuentran las deducciones por circunstancias personales y familiares aplicables a la Cuota Íntegra Autonómica.
6. De entre las Comunidades Autónomas de régimen común, la Comunidad de Murcia es la única que no ha contemplado deducción alguna en el IRPF para el fomento y promoción de la natalidad, ello, sin perjuicio de que los

residentes en su territorio gocen de otros beneficios fiscales directos que persigan el mismo objetivo, como son las subvenciones directas.

7. La deducción autonómica “por tenencia o adopción de hijos” en el IRPF está vigente en 12 Comunidades Autónomas, mientras que la de familia numerosa lo hace en la mitad (6 Comunidades Autónomas), y la de maternidad y paternidad solo en 2.
8. El hecho de que la deducción autonómica en el IRPF “por tenencia o adopción de hijos” beneficie fiscalmente la situación base (tenencia o adopción de hijos) de la que parten las otras dos deducciones (familia numerosa y paternidad/maternidad) es un aspecto primordial para entender la diferente vigencia territorial y temporal de las citadas deducciones.
9. La cuantía de la deducción autonómica en el IRPF “por tenencia o adopción de hijos” oscila en una horquilla ciertamente amplia (de 100€ a 1.721,75€) siendo las CCAA de Castilla y León, Asturias, Madrid y Andalucía las que, en ese orden, presentan unas cantidades medias mayores.
10. De las 12 Comunidades Autónomas en las que es aplicable la deducción autonómica en el IRPF “por tenencia o adopción de hijos”, solo en 5 presenta cuantías crecientes a medida que hijo nacido o adoptado ocupa una posición respecto de sus iguales en la familia. El hecho de que en las 7 Comunidades restantes la cuantía deducible se mantenga constante puede limitar el efecto promotor de la natalidad.
11. Las 6 Comunidades Autónomas que han optado por la vigencia de la deducción autonómica en el IRPF “por familia numerosa” han previsto que la cuantía que descuentan las unidades familiares que se circunscriben en el régimen especial, sea siempre superior a las que lo hacen en el régimen general.
12. Los límites regulados por las Comunidades Autónomas para la aplicación de las deducciones que fomentan la natalidad actúan en muchos casos como obstáculos a la aplicación efectiva de los beneficios fiscales, sobre

todo, en aquellas Comunidades Autónomas donde las cantidades deducibles son elevadas, como es el caso de Castilla y León. De modo que resulta de vital importancia considerar conjuntamente los aspectos “cuantía y límites” en el análisis de las deducciones.

13. Se concluye que el trato que reciben los contribuyentes en las deducciones familiares aplicables (y por ende, en la tributación) en el Impuesto de Renta sobre las Personas Físicas es desigual en función de la Comunidad Autónoma en la que residan. Las competencias autonómicas en esta materia conducen a la quiebra del principio de igualdad – consagrado en el artículo 14 de la Constitución Española-, en la medida en que las deducciones no benefician de manera homogénea a un “contribuyente tipo”, sin que existan razones objetivas claras que lo justifiquen.

7. BIBLIOGRAFÍA

Alonso, R (2016). *Impuesto sobre la renta de las personas física (1). (Comentarios y casos prácticos)*. Madrid: Ediciones CEF Centro de Estudios Financieros.

Del Arco G.M, López L.M.A (2013) *Análisis territorial del IRPF: Tratamiento fiscal de la familia en las Comunidades Autónomas de Régimen Común y Foral*. Revista de Estudios Regionales, núm. 97, pp. 51-75.

Areses, MC; Troncoso, JM; Gorosabel, R; Pérez, J (2016). *Fiscalidad practica 2016. IRPF, patrimonio, sucesiones y donaciones*. Madrid: Thomson Reuters.

Cubero, A (2016) *El impuesto sobre la renta de las personas físicas. Homenaje al profesor DR. D. Juan Calero*: Madrid Civitas.

Fuenmayor, A; Fernandez, R; Granell, F y Tmarit, J (2008) *Deducciones autonómicas en el IRPF: Análisis y alternativas Regional Tax Credits in the Spanish Income Tax: Assessment and Alternatives*, Universidad de Valencia.

Gimenez, J.V., Zarate- Marco.A. (2005). *La influencia de la deducción por descendientes en el tamaño de la familia Un ejercicio con microdatos para España*. Hacienda Pública Española, Revista de Economía Pública, 175- (4/2005) Instituto de Estudios Fiscales.

Menéndez Moreno, A. (2017): *Derecho financiero y tributario, parte general, lecciones de catedra*. Valladolid: Lex Nova.

Moreno Moreno, MC. *Desigualdad horizontal del IRPF en las Comunidades Autónomas* (2008). Departamento de Hacienda Pública y Sistema Fiscal, Universidad Complutense de Madrid.

Pérez, L.C (2017). *La dimensión social de la fiscalidad: discapacidad, tercer sector y mecenazgo. En homenaje a Miguel Cruz Amorós*. Madrid. Grupo Editorial Cinca, S.A.

Stiglitz J.E, Rosengard J. K. (2016) *La economía del sector público*. 4º Edición. Barcelona, Editor: D.L.

Vaquero García, A y LAGO PEÑAS, S (2018). *Las políticas de familia en España: una perspectiva comparada*. Universidad de Vigo.

Eurostat, 2018, indicadores demográficos: tasa de natalidad. Disponible en: http://appsso.eurostat.ec.europa.eu/nui/show.do?dataset=demo_r_mlifexp&lang=en. Visitado el 5 de marzo.

INE, 2017, Indicadores Demográficos Básicos Metodología. Disponible en: www.ine.es/metodologia/t20/metodologia_idb.pdf. Visitado el 18 de abril.

Eurostat, 2018, indicadores de demografía. Disponible en: <http://appsso.eurostat.ec.europa.eu/nui/submitViewTableAction.do>. Visitado el 25 de marzo.

INE, Indicadores Demográficos Básicos Metodología. Disponible en: <http://www.ine.es/jaxiT3/Datos.htm?t=1433>. Visitado el 9 de abril.

Informe Anual de Recaudación Tributaria año 2016 Servicio de Estudios Tributarios y Estadísticas. Disponible en: https://www.agenciatributaria.es/static_files/AEAT/Estudios/Estadisticas/Informes_Estadisticos/Informes_Anuales_de_Recaudacion_Tributaria/Ejercicio_2016/ART16.pdf. Visitado el 10 de abril.

Memoria de Beneficios Fiscales, 2017, Presupuestos Generales del Estado. Disponible en: http://www.sepg.pap.minhafp.gob.es/Presup/PGE2017Proyecto/MaestroTomos/PGE-ROM/doc/L_17_A_A2.PDF. Visitado el 10 de abril.

Memoria de Beneficios Fiscales, 2018, Gobierno de Aragón. Disponible en: <http://www.aragon.es/estaticos/GobiernoAragon/Departamentos/HaciendaAdministracionPublica/nTributos/Textos/beneficiosfiscales2018.pdf>. Visitado el 11 de abril.

Memoria de Beneficios Fiscales, 2018, Gobierno de Andalucía. Disponible en: http://www.juntadeandalucia.es/haciendayadministracionpublica/tributos/medidas_fiscales/presupuestos/PBF%202018.pdf. Visitado el 11 de abril.

Memoria de Beneficios Fiscales, 2018, Gobierno de Canarias. Disponible en: <http://www.gobiernodecanarias.org/cmsgobcan/export/sites/hacienda/dgplani/galeria/Presupuestos/2018/ley/TOMO-4-Informe-Economico-y-Financiero-y-Memorias-explicativas.pdf#page=113>. Visitado el 11 de abril.

Memoria de Beneficios Fiscales, 2018, Gobierno de Cantabria. Disponible en: <http://www.cantabria.es/documents/16870/5673777/Memoria+Beneficios+Fiscal+es.pdf/1bad0e8a-7eb8-874c-3bdc-5ab1ef6da7b1>. Visitado el 11 de abril.

Memoria de Beneficios Fiscales, 2018, Gobierno de Castilla La Mancha. Disponible en http://www.castillalamancha.es/sites/default/files/documentos/pdf/20171229/tomo_1._ley_articulado_ingresos_gastos_y_beneficios_fiscales.pdf#page=563. Visitado el 15 de abril.

Memoria de Beneficios Fiscales, 2018, Gobierno de Castilla y León. Disponible en: [ile:///D:/Users/usuario/Downloads/Beneficios+Fiscales+2018.pdf](file:///D:/Users/usuario/Downloads/Beneficios+Fiscales+2018.pdf). Visitado el 11 de abril.

Memoria de Beneficios Fiscales, 2018, Gobierno de Cataluña. Disponible en: http://aplicacions.economia.gencat.cat/wpres/AppPHP/2017/pdf/VOL_P_MBF.pdf. Visitado el 15 de abril.

Memoria de Beneficios Fiscales, 2018, Gobierno de Extremadura. Disponible en: http://www.juntaex.es/consejerias/presupuestos/presupuestos_2018/05_memoria_general.pdf#page=149. Visitado el 15 de abril.

Manual Práctico de Renta, 2017, Ministerio de Hacienda y Función Pública. Disponible en: https://www.agenciatributaria.es/static_files/AEAT/DIT/Contenidos_Publicos/CAT/AYUWEB/Biblioteca_Virtual/Manuales_practicos/Renta/ManualRentaPatrimonio2017_es_es.pdf. Visitado el 15 de abril.

Presupuestos fiscales, 2018, Ministerio de Hacienda y de Función Pública. Disponible en: <http://www.minhafp.gob.es/ES/CDI/Paginas/InformacionPresupuestaria/InformacionBeneficiosFiscales/Presupuestosdebeneficiosfiscales.aspx>. Visitado el 28 de mayo.

Disposiciones normativas:

Decreto Legislativo 1/2009, de 1 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos. (BOE 22-09-2009).

Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos. (BOE 28-10-2005).

Decreto Legislativo 2/2014, de 22 de octubre, del Principado de Asturias, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales Del Principado de Asturias en materia de tributos cedidos por el Estado. (BOE 03-02-2015).

Decreto Legislativo 1/2009, de 21 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos. (BOC 23-04-2009)

Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de medidas tributarias (BOE 10-02-2014).

Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos. (BOCYL 18-09-2013).

Ley 21/2001, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas. (BOE 25-01-2002).

Decreto Legislativo 1/2013, de 21 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el estado. (BOE 18-07-2013).

Decreto Legislativo 1/2011, de 28 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado. (BOE 19-11-2011).

Decreto Legislativo 1/2010, de 21 octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado. (BOCM 22-11-2010).

Ley 6/2015, de 29 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas para el año 2016. (BOE 16-01-2016).

Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos. (BOE 07-04-1998).

Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

ANEXO 1: Evolución de la tasa de natalidad (tanto de madre nacional como extranjera) por CCAA. Periodo 1975-2016.

	2017	2016	2015	2014	2013	2012	2011	2010	2009	2008	2007	2006	2005	2004	2003	2002
Total Nacional	8,374578	8,799464	9,015959	9,171776	9,109477	9,693882	10,068265	10,421523	10,647899	11,275930	10,857237	10,849625	10,645515	10,573513	10,440056	10,083354
Andalucía	8,852963	9,431652	9,601069	9,795788	9,713537	10,303424	10,721257	11,104651	11,476247	12,277799	11,929075	12,027432	11,764963	11,638409	11,415453	11,007551
Aragón	7,952564	8,300133	8,588727	8,734247	8,738834	8,935433	9,379189	9,629159	9,715262	10,232846	9,820653	9,571613	9,200685	9,206914	8,933132	8,511302
Asturias	5,836	6,120	6,183	6,262	6,276	7,119	7,238	7,214	7,627	7,654	7,334	7,140	7,041	6,796	6,691	6,336
Baleares, Illes	8,868	9,286	9,380	9,525	9,465	9,963	10,283	11,003	11,172	12,022	11,624	11,826	11,444	11,680	11,856	12,031
Canarias	7,243	7,543	7,588	7,741	7,522	8,219	8,401	8,916	9,317	10,285	10,031	10,754	10,727	10,514	10,827	11,245
Cantabria	7,080	7,299	7,497	7,787	8,208	8,567	9,034	9,456	9,576	10,128	9,395	9,268	9,440	9,184	8,943	8,467
Castilla y León	6,389	6,823	7,056	7,197	7,113	7,537	7,815	8,048	8,014	8,369	7,941	7,902	7,809	7,636	7,541	7,364
Castilla La Mancha	8,266	8,708	8,867	8,895	9,152	9,708	10,157	10,523	10,753	11,235	10,420	10,503	10,029	10,005	9,946	9,628
Cataluña	8,893	9,291	9,525	9,675	9,618	10,330	10,827	11,283	11,441	12,098	11,620	11,630	11,487	11,348	11,028	10,594
Comunitat Valenciana	8,168	8,522	8,811	8,963	8,896	9,516	9,885	10,360	10,511	11,510	11,192	11,138	10,946	10,888	10,800	10,388
Extremadura	7,877	8,124	8,178	8,381	8,086	8,551	9,006	9,204	9,401	9,835	9,193	9,387	9,322	9,284	9,377	9,242
Galicia	6,808	7,026	7,129	7,166	7,165	7,625	7,791	7,954	8,139	8,397	7,918	7,826	7,745	7,598	7,544	7,159
Madrid	9,274	9,792	10,136	10,272	10,221	10,795	11,238	11,572	11,954	12,539	12,163	11,977	11,733	11,885	11,745	11,356
Murcia	10,193	10,572	10,912	11,148	11,022	11,416	11,914	12,385	12,821	13,542	13,241	13,230	12,978	12,908	13,043	12,651
Navarra	8,962	9,235	9,441	9,722	9,537	10,527	10,566	10,674	10,862	11,301	10,815	10,980	10,459	10,854	10,795	10,315
Pais Vasco	7,872	8,428	8,714	8,950	8,806	9,419	9,686	9,706	9,603	9,835	9,574	9,384	9,287	9,286	9,188	8,687
Rioja	8,211	8,515	8,733	9,023	9,163	9,960	9,880	10,547	10,413	11,047	10,475	10,070	10,107	9,985	9,977	9,158
Ceuta	12,297	12,511	12,973	14,205	12,852	13,398	14,063	14,785	14,805	15,374	15,235	14,203	14,752	14,824	14,264	14,439
Melilla	15,894	17,192	17,833	19,327	18,041	18,342	18,149	17,553	17,091	17,338	15,868	16,519	15,252	15,390	17,039	16,024

Fuente: INE, 2018, Indicadores Demográficos Básicos, Metodología.

ANEXO 2: Cuantía de la deducción por tenencia o adopción de hijos en Euros.

CCAA	HIJO 1º	HIJO 2º	HIJO 3º	HIJO 4º y SS	Promedio
Andalucía	600 €	600 €	600 €	600 €	600 €
Aragón	100€	150 €	500 €	500 €	312,5 €
Asturias	1100€	1100 €	1100 €	1100 €	1100 €
Islas Canarias	200 €	200 €	400 €	600€	350 €
Castilla La Mancha	100 €	100 €	100 €	100€	100 €
Castilla y León	710 €	1475 €	2351 €	2351 €	1721,75 €
Cataluña	150 €	150 €	150 €	150 €	150 €
Extremadura	300 €	300 €	300 €	300 €	300 €
Galicia	300€	300 €	300 €	300 €	300 €
Madrid	600 €	750€	900 €	900 €	787,5 €
Rioja	0 €	150€	180 €	180 €	127,5 €
Valencia	270 €	270€	270 €	270 €	270 €

Datos: Para Andalucía Decreto Legislativo 1/2009; para Aragón Decreto Legislativo 1/2005; para Asturias Decreto Legislativo 2/2014; para Canarias Decreto Legislativo 1/2009; para Castilla la Mancha Ley 8/2013; para Castilla y León Decreto Legislativo 1/2013; para Cataluña Ley 21/2001; para Extremadura Decreto Legislativo 1/2013; para Galicia Decreto Legislativo 1/2011; para Madrid Decreto Legislativo 1/2010; para la Rioja Ley 6/2015 y para Valencia Ley 13/1997.

Fuente: elaboración propia.

ANEXO 3: Datos sobre la cuantía de la deducción autonómica de familia numerosa.

CCAA	Familia Numerosa General	Familia Numerosa Especial	Promedio
Asturias	505 €	1010 €	757,5 €
Canarias	200 €	400 €	300 €
Castilla La Mancha	200 €	400 €	300 €
Castilla y León	246 €	492 €	369 €
Galicia	250 €	400 €	325 €
Valencia	300 €	600 €	450 €

Datos: para Asturias Decreto Legislativo 2/2014; para Canarias Decreto Legislativo 1/2009; para Castilla La Mancha Ley 8/2013; para Castilla y León Decreto Legislativo 1/2013; para Galicia Decreto Legislativo 1/2011 y para Valencia Ley 13/1997.

Fuente: elaboración: propia.

Anexo 4: Datos sobre los límites para la aplicación de las deducciones para el fomento de la natalidad por CCAA.

Límites	Tributación individual: Base Imponible no superior a:
Andalucía	80.000 €
Aragón	21.000 €
Canarias	39.000 €
Castilla La Mancha	27.000 €
Castilla Y León	18.900 €
Extremadura	19.000 €
Madrid	25.000 €
Rioja	25.009 €

Datos: Datos: Para Andalucía Decreto Legislativo 1/2009; para Aragón Decreto Legislativo 1/2005; para Canarias Decreto Legislativo 1/2009; para Castilla La Mancha Ley 8/2013; para Castilla y León Decreto Legislativo 1/2013; para Extremadura Decreto Legislativo 1/2013; para Galicia Decreto Legislativo 1/2011; para Madrid Decreto Legislativo 1/2010; para la Rioja Ley 6/2015.

Fuente: elaboración: propia.